

REPORTE DE SALVAGUARDAS

Reporte Estatal Quintana Roo

Periodo 2017
Salvaguarda D



Índice

Salvaguarda D	2
<i>Salvaguarda estatal (Quintana Roo) d.1</i>	2
MARCO LEGAL	2
MARCO INSTITUCIONAL	3
MARCO DE CUMPLIMIENTO	3
RESPETO	3
<i>Salvaguarda estatal (Quintana Roo) d.2</i>	5
MARCO LEGAL	5
MARCO INSTITUCIONAL	6
MARCO DE CUMPLIMIENTO	6
RESPETO	7
<i>Salvaguarda estatal (Quintana Roo) d.3</i>	8
MARCO LEGAL	8
MARCO INSTITUCIONAL	9
MARCO DE CUMPLIMIENTO	9
RESPETO	10

Salvaguarda D

Salvaguarda estatal (Quintana Roo) d.1

La EEREDD+ y el Plan de Inversión de la Iniciativa de Reducción de Emisiones (IRE), fueron construidos con la participación plena y efectiva de los diferentes sectores sociales. Así como también se cuenta con la participación de los representantes mayas en la construcción del Plan Estatal de Salvaguardas.

MARCO LEGAL

El marco legal con el que se cuenta en el Estado de Quintana Roo, prevé en algunos instrumentos el cumplimiento de esta salvaguarda, tal es el caso de la [LEEEPA Art. 13](#) que señala la promoción a la participación por parte del Estado de los diferentes grupos sociales en la elaboración de programas. También se prevé la conformación de un Consejo Ecológico de Participación Ciudadana. El Consejo, es un órgano ciudadano de consulta permanente, opinión, asesoría y evaluación de las políticas, programas y acciones públicas en materia de protección al ambiente y de desarrollo sustentable en el Estado [LEEEPA Art. 184](#). Uno de los objetivos de la Ley es:

- La promoción de la participación social, la educación y cultura ambiental para el uso sustentable de los recursos naturales en el ámbito estatal [LEEEPA Art. 1](#)

Por su parte, la Ley Forestal establece que la política pública forestal del Estado de Quintana Roo tendrá como objetivos centrales posicionar la actividad forestal como alternativa estratégica para el desarrollo del Estado, convertirlo en un importante productor de materias primas provenientes de los montes de Quintana Roo, procesar localmente las mismas para elaborar productos forestales intermedios y finales, aprovechar sus ventajas competitivas en el mercado nacional e internacional, promover la participación social en las actividades forestales y generar una importante fuente de trabajo rural y urbano en el sector [LF Art. 11](#).

La política forestal además deberá regirse, basado en [LF Art. 12](#), por varios criterios, siendo al caso de la participación social, el siguiente:

- En materia de participación social promover que las operaciones de manejo forestal generen una fuente de ingresos estable para la población local, establecer incentivos económicos, sociales y culturales para la conservación de los montes, promover el fortalecimiento institucional de las sociedades de propietarios y poseedores forestales y de las empresas sociales forestales para que las mismas operen con criterios de tipo empresarial, eliminar mecanismos y prácticas que fomenten la exclusión social en ejidos y comunidades y fomentar prácticas asociativas de tipo cooperativo para alcanzar economías de escala.

Es materia del Estado procurar y promover la participación de todos los ciudadanos en los procesos que regulan la vida de la comunidad por medio de las formas que establezcan las leyes respectivas; así como fomentar entre los habitantes de Quintana Roo la conciencia de solidaridad y pertenencia al Estado y a la Nación, la cultura democrática y el sentido de responsabilidad hacia la humanidad en su conjunto. Afin de lograr este objeto, el Estado organizará un sistema de planeación democrática en lo político, social y cultural, para el desarrollo estatal integral y sustentable, que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento económico, estableciendo para tal efecto los convenios adecuados con la Federación [CPELS Art. 9](#).

El Gobierno del Estado promoverá la participación de los distintos grupos sociales en la elaboración de los programas que tengan por objeto la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente [LEEEPA Art. 13](#)

Las disposiciones de esta Ley tienen por objeto establecer, fomentar, promover y regular los instrumentos que permitan la organización y desarrollo de los procesos de la Participación Ciudadana en los asuntos políticos de la entidad, con excepción de los de carácter electoral y municipal, los cuales se regirán por la legislación de la materia. Los instrumentos de la Participación Ciudadana, para los efectos de esta Ley, son el Referéndum, el Plebiscito y la Iniciativa Popular, sin perjuicio de otras formas que prevean otras disposiciones jurídicas en las relaciones de los ciudadanos con los órganos del gobierno estatal [LPCEOR Art. 1 y 2](#)

Previamente a la expedición de las declaratorias para el establecimiento de las áreas naturales protegidas, deberán realizarse los estudios que lo justifiquen, en los términos del presente capítulo, los cuales deberán ser puestos a disposición de la ciudadanía. Asimismo, la Secretaría o la autoridad municipal competente, deberá solicitar la opinión de: III) Las organizaciones sociales, públicas o privadas, comunidades indígenas y demás personas físicas o morales interesadas [LEEEPA Art. 74](#).

En aquellas áreas que presenten procesos de degradación, erosión o graves desequilibrios ecológicos, la Secretaría formulará y ejecutará programas de restauración ecológica, realizando las acciones necesarias para la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propicien la evolución y



continuidad de los procesos naturales que en ella se desarrollaban, siempre y cuando no se trate de materias reservadas a la Federación. En la formulación, ejecución y seguimiento de dichos programas, la Secretaría deberá promover la participación de los propietarios, poseedores, organizaciones sociales públicas o privadas, organismos ecologistas, comunidades indígenas, gobiernos municipales y demás personas interesadas [LLEPA Art. 207](#).

El Instituto promoverá la participación de la sociedad en la planeación, diseño, aplicación y evaluación de los instrumentos de la política forestal y programas a través de un proceso amplio de concertación social, convocando, consultando, informando y tomando en cuenta las opiniones y propuestas de las organizaciones de propietarios forestales, ejidos y comunidades, organizaciones sociales, servicios técnicos forestales, industriales, comerciantes, instituciones educativas y de investigación, asociaciones civiles ambientalistas o de desarrollo e individuos relacionados con la actividad forestal, así como de la sociedad en general [LF Art. 142](#).

El acceso público a la información en materia de cambio climático se sustanciará a través del derecho a obtener y recibir información en esta materia de las autoridades públicas, que deben concentrarla y adoptar medidas para su divulgación. Todos los ciudadanos y ciudadanas tienen derecho, individual o colectivamente, a elevar propuestas de actuación a las Autoridades Estatales y Municipales en materia de mitigación de emisiones y adaptación al cambio climático, con el fin de hacer efectiva la necesaria corresponsabilidad público-privada en las actuaciones en materia de cambio climático [LACC Art. 40](#).

Convenio de creación del Organismo Público denominado Asociación Municipal para el Medio Ambiente del Sur de Quintana Roo, en el que se establece en su clausula XII, que para el cumplimiento de sus objetivos, facultades y obligaciones la AMUSUR, estará integrada por una junta de gobierno, dirección general y un consejo ciudadano.

MARCO INSTITUCIONAL

SEMA

- Con el objeto de fomentar la participación ciudadana en la protección, restauración y conservación de los ecosistemas y recursos naturales, así como de los bienes y servicios con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable en el ámbito municipal, la Secretaría debe de propiciar la conformación de Consejos Municipales de Ecología [LLEPA Art. 184 TER](#).
- La Secretaría y los Municipios promoverán la participación ciudadana con el objeto principal de coadyuvar en la elaboración y ejecución de los programas que en esta materia desarrollen [LLEPA Art. 168](#).
- De acuerdo a la [LF Art. 142](#) la Secretaría promoverá la participación de la sociedad en la planeación, diseño, aplicación y evaluación de los instrumentos de la política forestal y programas a través de un proceso amplio de concertación social, convocando, consultando, informando y tomando en cuenta las opiniones y propuestas de las organizaciones de propietarios forestales, ejidos y comunidades, organizaciones sociales, servicios técnicos forestales, industriales, comerciantes, instituciones educativas y de investigación, asociaciones civiles ambientalistas o de desarrollo e individuos relacionados con la actividad forestal, así como de la sociedad en general.

La SEMA, SEDARU y los Municipios a través de su dirección de Ecología y Medio Ambiente. El Estado y Municipios promoverán en el sector social, académico y privado, la creación de Consejos Ecológicos de Participación Ciudadana de conformidad con las disposiciones de derecho privado como órganos permanentes de apoyo, consulta y concertación con recursos propios y regidos por sus estatutos. Dichos Consejos deberán crearse de conformidad con las necesidades para coadyuvar en la elaboración y ejecución de los programas que en esta materia desarrollen la Federación, el Estado y los Municipios [LLEPA Art. 184](#)

MARCO DE CUMPLIMIENTO

Reporte de daños al ambiente mediante las denuncias ciudadanas, quejas, monitoreo en campo y visitas técnicas.

RESPETO

En el Estado se cuenta con el Consejo Técnico Consultivo REDD+QROO que sesiona por lo menos dos veces al año, donde se incluye la participación de los sectores producto, sector académico, sector agrícola, apícola, forestal, indígenas y representantes de instancias de los tres órdenes de Gobierno.

Se cuenta con el Consejo Estatal Forestal coordinado por la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente del Estado de Quintana Roo, el cual cuenta con los siguientes comités:

- 1.- Comité Técnico de incendios Forestales,
- 2- Comité de Programas de Manejo Forestal,
- 3.-Comité Técnico de Sanidad Forestal
- 4.-Comité Técnico para el Cambio de Uso de Suelo y Terrenos Forestales.



El Estado de Quintana Roo cuenta con el Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable (CEDRUS), por la SEDARU existe tambien el Consejo de Ciudadano de la AMUSUR, atraves del cual se fomentara la participacion social en la construccion de la politica estatal. Para la construccion del Plan de Inversión de la Iniciativa de Reducción de Emisiones y la Estrategia Estatal REDD+, se involucro a los integrantes del CTC-REDD+-QROO, organizaciones sociales del Estado de Quintana Roo, representante de los indígenas y mujeres que se encuentran laborando y colaborando con proyectos de acciones REDD+. se realizaron 6 foros participativos para la construccion de la IRE en el Estado con presencia de sector indígena, social y productivo, en los que se trabajo sobre las actividades que causan la deforestación y degradación y esto permitio que se establecieran lineas de acción para enfrentar la problemática de la superficies degradadas.



Salvaguarda estatal (Quintana Roo) d.2

La EEREDD+ y/o los PI contemplan la participación de personas propietarias, poseedoras y usuarias de ecosistemas forestales, en particular de pueblos indígenas, afrodescendientes, ejidos y comunidades en su diseño y aplicación particularmente, en el Gobierno del Estado de Quintana Roo, realiza infografías en maya de la EEREDD+ para fomentar la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas, además se realizan spots de radio en la lengua maya para su mejor comprensión en temas REDD+.

MARCO LEGAL

El marco legal existente en el estado de Quintana Roo podría coadyuvar al cumplimiento de esta salvaguarda al contar con instrumentos legales, tal es el caso de la [LF Art. 2 y 12](#) que siendo uno de sus objetos se establece:

- Impulsar la participación social en la gestión del manejo forestal como fuente de ingresos para la población local e instrumento para la conservación del patrimonio natural, el surgimiento y consolidación de formas de gestión de tipo empresarial y la participación femenina en la actividad forestal; así como promover la solidaridad comunitaria y la permanencia de las poblaciones humanas locales vinculadas a los montes, evitando formas de exclusión social al interior de las comunidades.
- En materia de participación social promover que las operaciones de manejo forestal generen una fuente de ingresos estable para la población local, establecer incentivos económicos, sociales y culturales para la conservación de los montes, promover el fortalecimiento institucional de las sociedades de propietarios y poseedores forestales y de las empresas sociales forestales para que las mismas operen con criterios de tipo empresarial, eliminar mecanismos y prácticas que fomenten la exclusión social en ejidos y comunidades y fomentar prácticas asociativas de tipo cooperativo para alcanzar economías de escala.

En los ejidos, la autorización de cambio de uso del suelo deberá ser solicitada en forma colectiva para todo el ejido, acompañada de una planeación del uso del suelo participativa y establecida por consenso de la comunidad. En la misma se deberá considerar el establecimiento de áreas forestales permanentes que compensen el cambio de uso del suelo [LF Art. 31](#).

En el caso de ejidos, el derecho de posesión reconocido por la asamblea sobre un área determinada del ejido incluye la posesión y usufructo de los bienes inmuebles forestales existentes sobre la misma, y la existencia de la cubierta forestal implica la posesión continua y en producción del bien, no pudiendo imputarse en tal caso abandono del mismo. En el caso de plantaciones forestales, los árboles que plante un ejidatario como persona física, en su parcela de hecho o de derecho, serán de propiedad del mismo [LF Art. 36](#).

El aprovechamiento forestal para uso doméstico, en el caso de ejidos y comunidades, en áreas forestales permanentes o de uso común se atenderá a la cuantía, características y especificaciones que establezca la asamblea, las cuales no deberán poner en peligro la sustentabilidad de los recursos. En áreas ejidales en posesión particular de los ejidatarios se presume que el aprovechamiento para uso doméstico es en beneficio del poseedor y su correcta ejecución será responsabilidad del mismo [LF Art. 71](#).

Por su parte, la [LEEPA Art. 73](#) señala que, los ejidos y las comunidades agrarias, así como los pueblos indígenas, las personas físicas o morales, podrán promover el establecimiento de áreas naturales protegidas en terrenos de su propiedad o mediante contrato con terceros. Previo a la expedición de las declaratorias deberán realizarse los estudios que les den fundamento técnico.

Siendo además, un objetivo de la Ley de equilibrio ecológico, el promover la participación ciudadana en materia ambiental a través de los órganos de representación ciudadana e instrumentos de participación ciudadana, así como de las organizaciones sociales, pueblos indígenas, ejidos, comunidades, empresas e instituciones académicas [LEEPA Art. 4 TER](#).

Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de la Ciudad de México. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político-electORALES de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales. Inciso B, Numeral V. Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria [CPEUM Art. 2, inciso A, numeral III](#)

Se reconoce el derecho de los pueblos y comunidades indígenas establecidos en el territorio del Estado a la libre determinación y en consecuencia, a la autonomía para: II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de esta Constitución, respetando sus derechos fundamentales, los derechos humanos y la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los JuecesTribunales correspondientes. III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía del Estado. Inciso B) IX. Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo y de los municipales y, en su



caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen [CPELS Art. 13 Inciso A y B](#)

Los pueblos y comunidades indígenas, en los términos del artículo 3º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley general de Educación y demás leyes aplicables, tienen el derecho de revitalizar, utilizar, desarrollar y transmitir a las generaciones futuras por medio de la educación formal e informal su historia, idioma, tecnologías, tradiciones orales, filosofías, técnicas de escritura y literatura [LDCOI Art. 22](#).

Toda promoción que presenten los indígenas ante las autoridades estatales o municipales, podrá ser redactada en su propia lengua. Las autoridades tienen el deber de recibirla, previniendo en términos de ley, la intervención de un traductor para darle respuesta en su propio idioma [LDCOI Art. 40](#).

El Instituto, en consulta con los Municipios, el Consejo Forestal Estatal, los centros de enseñanza e investigación, los propietarios de predios forestales, los prestadores de servicios técnicos forestales, los empresarios forestales y asociaciones de interés ambiental y tecnológico, fijará las prioridades de investigación forestal para el Estado de Quintana Roo. Las mismas tomarán en cuenta la demanda de conocimientos e información para la toma de decisiones de carácter ecológico, silvícola, tecnológico, comercial u otras en los predios forestales, servicios técnicos forestales, industrias y empresas comercializadoras forestales en el Estado, la cual será evaluada de manera permanente [LF Art. 138](#).

Para establecer la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales deberá tomarse en consideración, cuando sea factible, la ubicación de los pueblos y comunidades indígenas, a fin de propiciar su participación política. Artículo Transitorio Cuarto.- El titular del Poder Ejecutivo Federal dispondrá que el texto íntegro de la exposición de motivos y del cuerpo normativo del presente decreto, se traduzca a las lenguas de los pueblos indígenas del país y ordenará su difusión en sus comunidades [LF Art. Transitorio 3ero](#).

MARCO INSTITUCIONAL

SEMA

- De acuerdo a la [LEEPFA Art. 71, 72 y 73](#) le compete a la Secretaría elaborara los estudios y el dictamen técnico previos, a la declaratoria de reservas ecológicas estatales, tanto para el establecimiento de nuevos parques o de la modificación. Los ejidos y las comunidades agrarias, así como los pueblos indígenas, las personas físicas o morales, podrán promover el establecimiento de áreas naturales protegidas en terrenos de su propiedad o mediante contrato con terceros. Previo a la expedición de las declaratorias deberán realizarse los estudios que les den fundamento técnico, avalado por la Secretaría.
- Por su parte la [LF Art. 95, 98, 99, 117, 127, 128 y 129](#) reconoce a los pueblos indígenas, comunidades y ejidos y propicia su participación en las actividades productivas en materia forestal, siendo la Secretaría de ecología y medio ambiente la encargada de normar el uso y aprovechamiento de los recursos naturales

SEDESO

- Realiza actividades con el propósito de implementar programas y acciones con el ejecutivo federal, los municipios, así como con los sectores sociales y privados que generen las condiciones que aseguren el desarrollo social que equilibren a la población en situación de marginación y rezago social en el Estado de Quintana Roo.

SEDE

- Encargada de promover la realización de ferias, exposiciones y congresos de carácter local, Nacional de Internacional, vinculados a la promoción de actividades industriales, comerciales, pesqueras, acuáticas y artesanales.

SEDARU

- Lograr vincular a los distintos sectores relacionados con la agricultura, fruticultura, horticultura, apicultura, ganadería, agro industria, desarrollo rural de aprovechamiento rural y forestal de desarrollo indígena y para los grupos marginados a efecto de lograr, la formulación de políticas y programas sectoriales de desarrollo promoción y fomento económico que eleven el bienestar de a población y productores de campo quintanarroense.

MARCO DE CUMPLIMIENTO

Existen la el recurso de revisión, de revocación, la queja, la denuncia publica, así como el padrón de ejidos con actividades productivas forestales, numero de beneficiarios en el sector agrícola, numero de organizaciones sociales presentes en la toma de decisiones de temas REDD+ en el Estado.



- Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este documento -

RESPETO

El COPECOSE es un consejo a través del cual se atiende los conflictos, el GT-MRV-REDD+ es una plataforma participativa en la que el estado promueve acciones referentes al monitoreo en el ámbito local de las acciones REDD+ para garantizar la permanencia de sus actividades. Además se involucra a las organizaciones sociales del sector forestal para que participen en la toma de decisiones de los proyectos que se identifican en el Plan de Inversión y en la zonificación de áreas productivas. Sesiones del CTC-REDD+ para validar la EEREDD+ así como el PI de la IRE, sesiones del CEDRUS, operado por la SEDARU y los sistemas producto.

Link: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_240217.pdf



Salvaguarda estatal (Quintana Roo) d.3

Los EEREED+ y/o los PI reconocen y promueven la igualdad de género en su diseño y aplicación.

MARCO LEGAL

El marco legal con el que se cuenta en el estado de Quintana Roo, contempla instrumentos que propician la equidad de género. Existe la Ley para la igualdad entre mujeres y hombres del estado de Quintana Roo, en la cual se establece que, la igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación, en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo, origen étnico, edad, discapacidad, preferencia sexual, condición social, o económica, estado civil, obligaciones familiares, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones o cualquier otra que tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades [LIMH Art. 8.](#)

Según la [LIMH Art. 15, 14, 36, 32, 27](#) serán objetivos de la Política Estatal de Igualdad:

- Impulsar la participación activa de las mujeres en el desarrollo económico del Estado.
- El objetivo de la Política Estatal de Igualdad en materia de participación política, será garantizar la participación en igualdad de oportunidades en la toma de decisiones políticas y de gobierno, entre mujeres y hombres.
- Promover la participación de la ciudadanía y organizaciones de la sociedad civil, en la planeación, diseño, aplicación y evaluación de los programas e instrumentos de la Política Estatal de Igualdad entre mujeres y hombres.
- Desarrollar mecanismos especiales para la debida participación igualitaria de mujeres y hombres, en los ámbitos de la economía, toma de decisiones y en la vida social, cultural, familiar y civil.

Por su parte la **Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia del estado de Quintana Roo ART. 3**, establece que todas las medidas que se deriven de la presente ley, garantizarán la prevención, la atención, la sanción y la erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres durante su ciclo de vida para promover su desarrollo integral y su plena participación en todas las esferas de la vida.

Siendo uno de los objetivos de la Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, el:

- Impulsar la participación de las organizaciones privadas dedicadas a la promoción y defensa de los derechos humanos de las mujeres, en la ejecución de los programas estatal **Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia del estado de Quintana Roo. ART. 39**

Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes. III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de la Ciudad de México. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político-electORALES de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales [CPEUM Art. 2, Inciso A, frac II y III](#)

El Estado de Quintana Roo garantizará la igualdad de oportunidades entre la mujer y el varón indígena, de conformidad a lo previsto en el presente capítulo y las leyes respectivas. Con respeto a las tradiciones, usos y costumbres indígenas, el Estado promoverá la participación plena de las mujeres en tareas y actividades que tiendan a lograr su realización, superación y reconocimiento de su dignidad. Las mujeres indígenas tienen derecho a recibir capacitación y educación bilingüe y bicultural para realizar actividades que estimulen su desarrollo integral. El Estado asume la obligación de propiciar la información, capacitación, difusión y diálogo, para que las comunidades indígenas apliquen medidas tendientes a lograr la participación de las mujeres en condiciones de equidad en la vida política, social y cultural de los mismos [LDCOI Art. 26, 28, 29 y 30.](#)

Las disposiciones de esta ley son de orden público e interés social y de observancia general en el territorio del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y tiene por objeto regular y garantizar el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres mediante los mecanismos institucionales y de aceleramiento para la igualdad así como a través de las políticas públicas de equiparación que permitan en el estado, la materialización de la igualdad sustantiva o real en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres [LIMH Art. 1.](#)

El objetivo principal del Instituto Quintanatoarroense de la mujer es promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la equidad, la igualdad de oportunidades, de trato entre los géneros, de la toma de decisiones y de los beneficios del desarrollo; el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en la vida política, económica, social, cultural y familiar del Estado de Quintana Roo [LIQM Art. 12.](#)

PED



Eje 4, Desarrollo Social y Combate a la Desigualdad. existe el programa denominado: Igualdad de Género; propiciar un piso de igualdad entre hombres y mujeres quintanarroenses, para el ejercicio pleno de sus derechos y su desarrollo individual.

El Estado garantiza la igualdad jurídica respecto de sus habitantes sin distinción de origen, sexo, condición o actividad social. Todo varón y mujer serán sujetos de iguales derechos y obligaciones ante la Ley. Toda referencia de esta Constitución y de las leyes del Estado al género masculino, lo es también para el género femenino, cuando de su texto y contexto no se establezca que es expresamente para uno u otro género [CPELS Art. 13.](#)

MARCO INSTITUCIONAL

[IQM](#)

Corresponde al Instituto, de acuerdo con la [LIMH Art. 28](#), el:

- Coordinar las acciones para la transversalidad de la perspectiva de género, así como crear y aplicar el Programa, con los principios que la ley señala;
- Elaborar el Programa Estatal de Igualdad;
- Coordinar los programas de igualdad entre mujeres y hombres de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal
- Implementar los procedimientos de certificación de buenas prácticas de igualdad;
- Promover, coordinar y realizar la revisión de programas y servicios en materia de igualdad;
- Impulsar la participación de la sociedad civil en la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres.

Mientras que la **Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia ART. 46**, le atribuye las siguientes funciones:

- Integrar las investigaciones promovidas por las dependencias de la Administración Pública Estatal sobre las causas, características y consecuencias de la violencia en contra de las mujeres, así como la evaluación de las medidas de prevención, atención y erradicación, y la información derivada de cada una de las instituciones encargadas de promover los derechos humanos de las mujeres en los municipios
- Proponer los programas, las medidas y las acciones que consideren pertinentes, con la finalidad de erradicar la violencia contra las mujeres.

El IQM realiza el Acompañamiento y Asistencia Técnica para el acceso al financiamiento de proyectos productivos. Atención integral a mujeres en situación de violencia. Capacitación para el fortalecimiento productivo. Capacitación para la difusión de la política de igual en el Estado. y cuenta con 4 delegaciones en los municipios considerados como alto nivel de vulnerabilidad y marginación.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO REGIONAL

De acuerdo con la **Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia del estado de Quintana Roo ART. 41**, a la Secretaría le corresponden las siguientes funciones:

- Fomentar el desarrollo social desde la visión de protección integral de los derechos humanos de las mujeres con perspectiva de género, para garantizarles una vida libre de violencia;
- Coadyuvar en la promoción de los Derechos Humanos de las Mujeres
- Formular la política de desarrollo social del Estado considerando el adelanto de las mujeres y su plena participación en todos los ámbitos de la vida;
- Promover políticas tendientes a mejorar las condiciones de las mujeres y sus familias que se encuentren en situación de exclusión y de pobreza;
- Promover políticas de igualdad de condiciones y oportunidades entre mujeres y hombres, para lograr el adelanto de las mujeres para su empoderamiento y la eliminación de las brechas y desventajas de género;
- Promover políticas de prevención y atención de la violencia contra las mujeres;

[PED](#)

Considera en su eje 4. la ejecución de programas cómo: combate a la pobreza, recomposición del tejido social, educación publica de calidad, salud publica universal, atención a grupos en situación de vulnerabilidad, igualdad de genero con apoyo de las instituciones estatales.

MARCO DE CUMPLIMIENTO

Queja, denuncias, recurso de revisión, número de mujeres participantes en los consejos estatales y de temas de REDD+, número de mujeres indígenas participantes en foros de consulta y construcción de los planes de inversión así como la participación en los proyectos productivos del Estado de Quintana Roo.



RESPETO

Instituto Quintanarroense de la Mujer ([IQM](#)) cuenta con delegaciones por municipios y consejos de equidad de género en el estado, lo que permite que la atención oportuna de las comunidades indígenas, así como brindar capacitación a los grupos de hombres y mujeres para la sensibilización del papel de la mujer en el ámbito ambiental y productivo.

las Instituciones cuentan con un área de género en su interior la cual se encarga de fomentar la igualdad en oportunidades para ambos.

También existen apoyos destinados a grupos de mujeres sobretodo para aquellas de las áreas consideradas vulnerables, como por ejemplo:

FOGARQROO.- es un subfondo de microcrédito para la mujer emprendedora del medio rural, con el objetivo de incrementar ingresos familiares, fortalecer las iniciativas locales de empleo en las comunidades rurales, dinamizar la oferta de bienes y servicios en las localidades rurales, fortalecer los micronegocios existentes, participar en la organización productiva de la mujer en sociedades cooperativas de producción y participar como complemento de subsidios productivos otorgados por otras fuentes. SEDARU.

Actualmente se realizan capacitaciones, dinámicas y pláticas informativas sobre los derechos de las mujeres y de igualdad de género dentro de las instancias de Gobierno. se suma la participación del IQM en la construcción del plan estatal de salvaguardas y en la toma de decisiones en el CTC-REDD+ con la finalidad de asegurar la participación plena y efectiva de la mujer en el sector ambiental y social.

<http://www.groo.gob.mx/sedaru/subfondo-de-microcredito-para-la-mujer-emprendedora-del-medio-rural>

